



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 176-2019-MEM/CM

Lima, 28 de marzo de 2019

**EXPEDIENTE** : “QUISPE AGREGADOS”, código 01-03234-17

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Julio Quispe Huaraca

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “QUISPE AGREGADOS”, código 01-03234-17, fue formulado con fecha 7 de diciembre de 2017, por Julio Quispe Huaraca, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 1352-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de febrero de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero “QUISPE AGREGADOS” se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios “SAN FERNANDO 2005”, código 01-00863-05, de 100 hectáreas; “PREVISION 32”, código 01-01139-96, de 100 hectáreas; y “SOL NACIENTE DEL ESTE”, código 01-03107-15, de 90 hectáreas, todos vigentes con coordenadas UTM definitivas. Asimismo, se encuentra sobre el área extinguida y declarada no peticionable del derecho minero “LA CAPITANA 2008”, código 01-06130-08. De otro lado, se observa que el referido petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, declarada con Ordenanza Municipal N° 1056, la cual cumple con los requisitos señalados por el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Área Urbanas y de Expansión Urbana.
3. Al respecto, el informe señala que, efectuado el relacionamiento en gabinete entre el petitorio minero, la poligonal del Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, el área extinguida declarada no peticionable y los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 176-2019-MEM-CM**

derechos mineros prioritarios, se advierte que el área solicitada de 100 hectáreas está formada por 10 rectángulos de 10 hectáreas cada uno, de los cuales 5 rectángulos (d, e, f, g, h) se encuentran superpuestos total y parcialmente al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, 2 rectángulos (i, j) se encuentran superpuestos parcialmente al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, 8 rectángulos (a, b, c, d, f, g, h, i) se encuentran superpuestos total y parcialmente al área extinguida declarada no peticionable, y 2 rectángulos (e, j) se encuentran superpuestos totalmente a los derechos mineros prioritarios, por lo que no presenta rectángulos disponibles. En consecuencia, el petitorio minero “QUISPE AGREGADOS” no cuenta con área disponible.

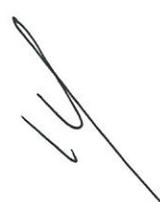
- 
4. A fojas 18 obra el plano donde se observa las superposiciones antes mencionadas.
  5. A fojas 21 a 23 corre copia de la Resolución de Presidencia N° 3220-2010-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 4 de octubre de 2010, por la cual el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET resolvió: 1.- Rechazar las 80 hectáreas (8 rectángulos de 10 hectáreas) superpuestas al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana del petitorio minero “LA CAPITANA 2008”, declarando como no peticionable el área rechazada; 2.- Aprobar la reducción del citado petitorio minero a las 10 hectáreas (1 rectángulo de 10 hectáreas) que se encuentra fuera del Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Dicha resolución quedó consentida al 28 de octubre de 2010, según Certificado N° 5139-2010-INGEMMET-UADA, de fecha 24 de noviembre de 2010 (fs. 24).
  6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informe N° 11083-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de octubre de 2018, advierte que mediante la resolución citada en el punto 5 se declaró el rechazo y como no peticionables 80 hectáreas del derecho minero “LA CAPITANA 2008”, en aplicación del numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 27015, Ley que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, modificada por Ley N° 27560, que contempla como causal de extinción de petitorios mineros ubicados en áreas de expansión urbana cuando éstos no cuenten con pronunciamiento favorable de la municipalidad provincial para su trámite de titulación. Por lo tanto, estando a que los rectángulos a, b, c, d, f, g, h, i se encuentran total y parcialmente superpuestos al área declarada no peticionable, la cual constituye área de no admisión de petitorios mineros, procede declarar su inadmisibilidad.
  7. De otro lado, el informe señala que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se observa que los derechos mineros vigentes “SAN FERNANDO 2005”, formulado el 8 de abril de 2005, y “PREVISION 32”, formulado el 22 de abril de 1996, fueron




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 176-2019-MEM-CM**

presentados antes que el petitorio minero “QUISPE AGREGADOS”, formulado el 7 de diciembre de 2017, por lo que procede cancelar los rectángulos e, j por superponerse totalmente a los derechos mineros prioritarios antes mencionados. Por último, se establece que los rectángulos i, j al superponerse parcialmente al Área Urbana de Lima Metropolitana se encuentran incurso en causal de inadmisibilidad.

- 
- 
8. Mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar inadmisibles los rectángulos a, b, c, d, f, g, h, i del petitorio minero “QUISPE AGREGADOS” que se encuentran superpuestos a las 80 hectáreas (8 rectángulos de 10 hectáreas) del derecho minero “LA CAPITANA 2008” declarados no peticionables; 2.- Cancelar los rectángulos e, j del petitorio minero que se encuentran superpuestos totalmente a los derechos mineros prioritarios “SAN FERNANDO 2005” y “PREVISION 32”.
  9. Con Escrito N° 01-007805-18-T, de fecha 27 de noviembre de 2018, Julio Quispe Huaraca interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de octubre de 2018. Dicho recurso fue elevado mediante Oficio N° 2165-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 27 de diciembre de 2018.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si procede o no, respecto al petitorio minero “QUISPE AGREGADOS”, declarar inadmisibles los rectángulos a, b, c, d, f, g, h, i por superponerse al área declarada no peticionable y cancelar los rectángulos e, j por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Ha cumplido con todas las formalidades y obligaciones establecidas para la tramitación de su petitorio minero “QUISPE AGREGADOS”. Sin embargo, se actúa en contra de la normativa que regula el proceso de formalización minera al declarar inadmisibles el referido petitorio minero, ya que el administrado se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 176-2019-MEM-CM**

por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

- M
12. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
13. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
14. El artículo 120 de la norma antes citada que señala que, en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
- A

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

15. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 1352-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 14 de febrero de 2018, observa que el petitorio minero "QUISPE AGREGADOS" ha sido formulado por 100 hectáreas de extensión, conformado por 10 rectángulos de 10 hectáreas cada uno, de los cuales 8 rectángulos (a, b, c, d, f, g, h, i) se encuentran total y parcialmente superpuestos al área declarada no peticionable (80 hectáreas) del derecho minero "LA CAPITANA 2008", de conformidad con la Resolución de Presidencia N° 3220-2010-INGEMMET/PCD/PM. Por tanto, al constituir ésta un área de no admisión de petitorios mineros, procede declarar la inadmisibilidad de los rectángulos antes mencionados.
16. Asimismo, la autoridad minera señala que 2 rectángulos (e, j) del petitorio minero "QUISPE AGREGADOS" se encuentran totalmente superpuestos a los derechos mineros prioritarios "SAN FERNANDO 2005" y "PREVISION 32", por lo que, al haber sido formulados antes que el precitado petitorio minero y estando a la superposición advertida, corresponde declarar la cancelación de los rectángulos e, j; concluyéndose que el petitorio minero "QUISPE AGREGADOS" no
- Q.
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 176-2019-MEM-CM**

cuenta con área disponible. En consecuencia, la resolución materia de revisión se encuentra arreglada a ley.

17. Respecto a lo señalado en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que si bien el proceso de formalización minera integral brinda una serie de incentivos, éste no faculta a los mineros informales inscritos en el REINFO a formular petitorios mineros en áreas declaradas como no peticionables o en áreas de no admisión de petitorios mineros.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Julio Quispe Huaraca contra la resolución de fecha 30 de octubre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

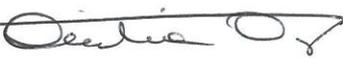
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Julio Quispe Huaraca contra la resolución de fecha 30 de octubre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

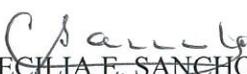
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANTIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO